



## **CIRCULAR B09/2014**



**Límites Operativos**

15.Diciembre.2022

## Índice de Versiones

### 14.Jul.2014

Versión Inicial.

### 13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de "Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)" a "Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad".

### 24.Nov.2017

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear a través del Mercado de Derivados OMIP. Reestructuración de la Circular de forma a subrayar los diversos tipos de LOD de un MC: LODp, LODcog, LODcsi y LODcso.

### 17.Abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a los Contratos negociados en MIBGAS Derivatives.

### 4.Sep.2019

Actualización de la Circular para introducir la posibilidad de definir límites de concentración de Posiciones en abierto por Contrato.

### 15.Dic.2022

Modificación de la fórmula de Margen Total, por forma a no considerar ganancias al nivel del Margen de Ajuste de Ganancias y Pérdidas (margen solo aplicable durante la sesión de compensación), con consecuente impacto en las diversas fórmulas de LOD. Nueva posibilidad de OMIClear definir un límite porcentual de LOD superior a lo definido en el caso que se verifique algún Miembro Compensador o cliente con régimen de segregación de Garantías que presente de forma recurrente un LOD negativo. Inclusión de una medida excepcional por parte de OMIClear cuando ocurre una insuficiencia de LOD por parte de un Miembro Compensador o de un cliente del Miembro Compensador con régimen de segregación de Garantías.

## CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu) ) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 64.º y 65.º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular que establece los límites operativos aplicables a los Miembros Compensadores participantes en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

### Límite Operativo Diario del Miembro Compensador

1. OMIClear define para cada Miembro Compensador (MC) los siguientes límites operativos diarios (LOD):
  - a) Límite operativo diario para responsabilidades propias (LOD<sub>p</sub>);
  - b) Límite operativo diario para responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (LOD<sub>cog</sub>).
  - c) Límite operativo diario para responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Individual (LOD<sub>csi</sub>).
  - d) Límite operativo diario para responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (LOD<sub>cso</sub>).
2. Los límites operativos LOD<sub>p</sub> y LOD<sub>cog</sub>, LOD<sub>csi</sub> y LOD<sub>cso</sub> corresponden a la exposición máxima que el MC puede asumir, respectivamente, por cuenta propia, por cuenta de clientes con Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG), por cuenta de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCSI) y por cuenta de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO).
3. Cada límite operativo referido en el apartado 1 tiene como base todas las responsabilidades asociadas a las Posiciones registradas por el MC en OMIClear relativamente a cualquiera de los Servicios en que actúa.
4. El **LOD<sub>p</sub>** se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LOD_p = G_p + FC + GA + OG + \text{mínimo}(0; M_p) + RNC_{SI}$$

Donde,

$G_p$  = Valor de las Garantías del MC registrado en su Cuenta de Colateral propia, el cual está asignado a responsabilidades propias;

$FC$  = responsabilidad a título de contribución al Fondo de Compensación aplicable al Miembro Compensador (valor negativo);

$GA$  = Responsabilidad a título de Garantía Adicional, si fuere aplicable, al Miembro Compensador (valor negativo);

$OG$  = otras responsabilidades exigidas por OMIClear para ser cubiertas con Garantías, incluyendo la responsabilidad de Margen Extraordinario.

$M_p$  = Total de Márgenes exigido al MC por sus Posiciones propias:

$$M_p = MI_p + MV_p + ML_p + \text{mínimo}(0; MF_p) + \text{mínimo}(0; MAGP_p) + MP_p + MEF_p$$

Con,

$MI_p$  = Margen Inicial relativo a Posiciones propias del MC;

$MV_p$  = Margen de Variación relativo a Posiciones propias del MC;

$ML_p$  = Margen de Liquidación relativo a Posiciones propias del MC;  
 $MF_p$  = Margen de Facturación relativo a Posiciones propias del MC;  
 $MAGP_p$  = Margen de Ajuste de Ganancias y Pérdidas relativo a Posiciones propias del MC;  
 $MP_p$  = Margen de Prima relativo a Posiciones propias del MC;  
 $MEF_p$  = Margen de Entrega Física relativo a Posiciones propias del MC.

$RNC_{SI}$  = Responsabilidades no cubiertas por Garantías en las Cuenta de Compensación con Segregación (CCSI o CCSO).

5. El  $LOD_{cog}$  se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LOD_{cog} = G_{cog} + M_{cog}$$

Donde,

$G_c$  = Valor de las Garantías del MC registrado en su Cuenta de Colateral relativa a clientes con CCOG, lo cual está asignado a márgenes de clientes con CCOG;

$M_{OG}$  = Márgenes totales exigidas para la totalidad de la CCOG:

$$M_{cog} = MI_{cog} + MV_{cog} + ML_{cog} + \text{mínimo}(0; MF_{cog}) + \text{mínimo}(0; MAGP_{cog}) + MP_{cog} + MEF_{cog}$$

Con,

$MI_{cog}$  = Margen inicial relativo a Posiciones de clientes con CCOG;

$MV_{cog}$  = Margen de Variación relativo a Posiciones de clientes con CCOG;

$ML_{cog}$  = Margen de Liquidación relativo a Posiciones de clientes con CCOG;

$MF_{cog}$  = Margen de Facturación relativo a Posiciones de clientes con CCOG;

$MAGP_{cog}$  = Margen de Ajuste de Pérdidas y Ganancias relativas a las Posiciones de clientes con CCOG;

$MP_{cog}$  = Margen de Prima relativo a Posiciones de clientes con CCOG;

$MEF_{cog}$  = Margen de Entrega Física relativo a Posiciones de clientes con CCOG.

6. El  $LOD_{csi}$  se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LOD_{csi} = G_{csi} + M_{csi}$$

Donde,

$G_c$  = Valor de las Garantías del MC registrado en su Cuenta de Colateral relativa a clientes con CCSI, lo cual está asignado a márgenes de clientes con CCSI;

$M_{OG}$  = Márgenes totales exigidas para la totalidad de la CCSI:

$$M_{csi} = MI_{csi} + MV_{csi} + ML_{csi} + \text{mínimo}(0; MF_{csi}) + \text{mínimo}(0; MAGP_{csi}) + MP_{csi} + MEF_{csi}$$

Con,

$MI_{csi}$  = Margen inicial relativo a Posiciones de clientes con CCSI;

$MV_{csi}$  = Margen de Variación relativo a Posiciones de clientes con CCSI;

$ML_{csi}$  = Margen de Liquidación relativo a Posiciones de clientes con CCSI;

$MF_{csi}$  = Margen de Facturación relativo a Posiciones de clientes con CCSI;

$MAGP_{csi}$  = Margen de Ajuste de Pérdidas y Ganancias relativo a Posiciones de clientes con CCSI;

$MP_{csi}$  = Margen de Prima relativo a las Posiciones de clientes con CCSI;

$MEF_{csi}$  = Margen de Entrega Física relativo a Posiciones de clientes con CCSI.

7. El  $LOD_{cso}$  se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LOD_{cso} = G_{cso} + M_{cso}$$

Donde,

$G_c$  = Valor de las Garantías del MC registrado en su Cuenta de Colateral relativa a clientes con CCSO, lo cual está asignado a márgenes de clientes con CCSO;

$M_{OG}$  = Márgenes totales exigidas para la totalidad de la CCSO:

$$M_{cso} = MI_{cso} + MV_{cso} + ML_{cso} + \text{mínimo}(0; MF_{cso}) + \text{mínimo}(0; MAGP_{cso}) + MP_{cso} + MEF_{cso}$$

Con,

$MI_{cso}$  = Margen inicial relativo a Posiciones de clientes con CCSO;

$MV_{cso}$  = Margen de Variación relativo a Posiciones de clientes con CCSO;

$ML_{cso}$  = Margen de Liquidación relativo a Posiciones de clientes con CCSO;

$MF_{cso}$  = Margen de Facturación relativo a Posiciones de clientes con CCSO;

$MAGP_{cso}$  = Margen de Ajuste de Pérdidas y Ganancias relativo a Posiciones de clientes con CCSO;

$MP_{cso}$  = Margen de Prima relativo a las Posiciones de clientes con CCSO;

$MEF_{cso}$  = Margen de Entrega Física relativo a Posiciones de clientes con CCSO.

8. Los valores de  $LOD_p$ ,  $LOD_{cog}$ ,  $LOD_{csi}$  e  $LOD_{cso}$  no pueden ser superiores a los valores de Garantías asignadas, respectivamente, a responsabilidades propias, responsabilidades de clientes con CCOG, responsabilidades de clientes con CCSI y responsabilidades de clientes con CCSO.
9. La fórmula de cálculo del  $LOD_p$  implica que las responsabilidades relativas a la Garantía Adicional y a la contribución al Fondo de Compensación estén siempre cubiertas con Garantías.
10. Los  $LOD$  de cada MC son calculados en tiempo real a lo largo de la Sesión de Compensación.
11. A lo largo de la Fase Abierta de la Sesión de Compensación, un MC no puede permitir el registro o cierre de Posiciones que impliquen un aumento de responsabilidades superior a sus  $LOD$ .
12. Sin perjuicio de la responsabilidad del MC sobre el control de sus Posiciones y Garantías, OMIClear puede exigir al Miembro Compensador el refuerzo o reasignación de sus Garantías, siempre que alguno de sus  $LOD$ , expresado en porcentaje de las respectivas Garantías asociadas, alcance un valor inferior al 10%, pudiendo, en complemento, ser definido un valor absoluto mínimo.
13. El límite porcentual de  $LOD$  referido en el apartado anterior puede ser modificado por OMIClear hacia un límite superior, en el caso que se verifique que algún MC o un cliente de un MC con CCSI o CCSO presente de forma recurrente un  $LOD$  negativo en un dado período, en particular durante el último mes. Esta modificación debe ser precedida por una notificación de OMIClear al respectivo Participante al menos con 3 (tres) Días de Compensación de preaviso relativamente al Día en que el nuevo límite porcentual es implementado.
14. En el caso de que el MC o un cliente de un MC con CCSI o CCSO, a efectos de este apartado "Participante", presente una ratio entre  $LOD$  y respectivas Garantías asignadas inferior al límite porcentual referido en el apartado 12, OMIClear puede:
  - a) Impedir el Participante de registrar nuevas Posiciones;

- b) Determinar el cierre de Posiciones que se encuentren bajo la responsabilidad de ese Participante;
- c) Prohibir la apertura de Posiciones que impliquen el aumento de riesgo asumido por ese Participante;
- d) Convertir el valor de Margen de Facturación, si positivo, en una constitución automática de Garantías en efectivo del Participante, cuando se verifiquen cumulativamente las siguientes condiciones:
  - a) La ratio entre LOD y Garantías asignadas es inferior a un 0%, o sea, el LOD en el final de una dada sesión D atinge un valor negativo; y
  - b) El Participante registra ganancias de MtM en la misma sesión D.

La constitución de Garantías en efectivo será efectuada de la siguiente forma:

- i. asumirá la forma de un valor a débito del Participante a ser incluido en la rúbrica “Otros Débitos o Créditos” (ODC) de la Plataforma de Compensación, esto es, la rúbrica que está incluida en la fórmula de la Liquidación Financiera Diaria de la sesión en que la se verifiquen las dos condiciones referidas arriba, bajo los términos definidos en la Circular B08/2014 – Liquidación Financiera;
  - ii. este valor será definido por forma a atingir o máximo LOD percentual, con o limite de 10%.
- e) Cuando el LOD en el final de una dada sesión D atinge un valor negativo, proceder a una constitución compulsoria de Garantías en efectivo mediante la inserción de un valor a débito del Participante en la rúbrica “Otros Débitos o Créditos” (ODC) de la Plataforma de Compensación en la Liquidación Financiera Diaria relativa a la misma sesión D. Este valor a debitar por OMIClear es calculado por forma a garantizar que, después de que sea procesada la Liquidación Financiera Diaria de la sesión D, el LOD de este Participante deje de ser negativo.
15. Lo mencionado en las letras a) a c) del apartado anterior se efectúa en articulación con los Operadores de Mercado.

### Límite de Concentración de Posiciones en abierto por Contrato

16. OMIClear puede definir límites de concentración de Posiciones en abierto por Contrato para uno o más niveles definidos a continuación:
- a) Al nivel de la CCP, estando el límite expresado en número máximo de Contratos que OMIClear puede asumir en un determinado Contrato;
  - b) Al nivel del Miembro Compensador (MC), estando el límite expresado en número máximo de Contratos que un MC puede asumir en un determinado Contrato, considerando la suma de las Posiciones netas de todas las Cuentas de Compensación por si gestionadas;
  - c) Al nivel del Agente de Registro (AR), estando el límite expresado en número máximo de Contratos que un AR puede asumir en un determinado Contrato, considerando la suma de las Posiciones netas de todas las Cuentas de Registro por si gestionadas.
17. En la definición del límite referido en la letra a) del apartado anterior, OMIClear considera la información relativa a la liquidez de los Contratos en cuestión, así como la de otros Contratos con las mismas características negociados y/o registrados en los Mercados conectados a OMIClear u otros mercados.
18. En la definición del límite referido en la letra b) del apartado 16, además de la información relativa a la liquidez de los Contratos o Contratos equivalentes, OMIClear considera la información prestada

por el MC, de acuerdo con el dispuesto en la Circular B02/2014 - Requisitos dos Miembros Compensadores, así como el valor de las Garantías depositadas y su composición por tipo de activo.

19. En la definición del límite referido en la letra c) del apartado 16, además de la información relativa a la liquidez de los Contratos o Contratos equivalentes, OMIClear considera el límite eventualmente aplicado al Miembro Compensador del AR en cuestión.

#### **Límite Global de Exposición al Riesgo**

20. OMIClear también podrá definir para un MC un límite global de exposición al riesgo, que se expresará en función del valor máximo de Margen Inicial que el Miembro pueda asumir.
21. En la definición del límite mencionado en el apartado anterior, OMIClear considera la información prestada por el MC, de acuerdo con la Circular relativa a los requisitos de capital de los MC, el tipo de garantías constituidas y su respectivo valor.
22. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, con respecto a la fecha de comunicación del límite global de exposición al riesgo, OMIClear concede al MC un plazo de 15 (quince) Días de Compensación para cumplir su límite, u otro plazo adecuado, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

#### **Entrada en Vigor**

23. La presente Circular fue comunicada a CMVM el día 28 de febrero de 2022 y entra en vigor el día 15 de diciembre de 2022.

*El Consejo de Administración*